--- Trelew, 13 de mayo de 2.008.----------

------- **Y VISTOS:** El recurso de apelación interpuesto por el Dr. M. A. L. a fs. 842 contra la regulación de honorarios de la resolución de fs. 837/837 vta.-------

---

CONSIDERANDO: ----------

--- **I.-** El Dr. M. A. L., quien actuó en la causa como letrado apoderado de la actora, apeló la regulación de honorarios que se le efectuara por considerarlos bajos.---------- Expuso que el porcentaje del 15 % fijado es extremadamente bajo de acuerdo a la complejidad del asunto, o no se tuvieron en cuenta las tareas de procuración que llevó a cabo, en razón de revestir en autos el carácter de apoderado. ---------

---------- Manifestó que demostró empeño en el trabajo profesional y una incansable tarea a favor de su cliente para asegurar el objeto mediato e instrumental que conllevan las cautelares.----------

---------- Adujo que debía observarse la celeridad en comunicar la medida dispuesta en el primer oficio dirigido a la Ucofin de la ciudad de Buenos Aires y que fueron alrededor de 30 los oficios confeccionados y diligenciados para comunicar los embargos.----------

---------- Relató que ante el levantamiento de la medida cautelar por resolución de éste Cuerpo requirió nuevamente un pronunciamiento cautelar en Primera Instancia, obteniendo sentencia favorable.

---------- Continuó expresando que ante la apelación impetrado por la contraria se esmeró notablemente en desbaratar sus dichos. ---------- Afirmó que la tarea es mayor cuando se debe probar un contrato que no fue instrumentado por las partes como es el caso. ----------

------- Resumió expresando que la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional y la trascendencia jurídica y económica que el asunto tratado le reportará al cliente para casos futuros (vgr. instrumentar de ahora en más los contratos), son pautas que no fueron valoradas para regular los honorarios solicitados. ----------

---------- **II.-** Tal como surge tanto del cálculo efectuado en los

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA

considerandos como de los artículos del arancel citados en la parte resolutiva, surge que en la Instancia anterior no se tuvo en cuenta que el apelante actuó en el doble carácter de abogado y procurador, razón por la cual le asiste razón al recurrente y habrá de adicionarse al monto regulado la cantidad correspondiente al procurador tal como lo prescribe el art. 9 del dec.-ley 2200.---------- En razón de lo expuesto, considerando la importancia y eficacia de las tareas desarrolladas, resultado obtenido y demás pautas legales, se elevarán los honorarios del Dr. M. A. L. regulados a fs. 837/837 vta., a la suma de $ 88.945 (arts. 6, 7, 9, 33, y concs. dec.-ley 2.200). ---------- Por ello, la Sala “A”, de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ---------- Elevar los honorarios del Dr. M. A. L. regulados a fs. 837/837 vta., a la suma de $ 88.945. ---------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 8, ley 1130, to. ley 4550).---------- ---------- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

Fdo: CARLOS A. VELÁZQUEZ – CARLOS DANTE FERRARI

--- REGISTRADA BAJO EL Nº 73 DE 2.008 – SIC.- CONSTE.----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA